

RECIBIDO
SECRETARIA CIVIL
CJ DE FAJARDO
2012 APR 25 PM 4: 36

EL TRIBUNAL LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE FAJARDO

2012 APR 27 AM 11: 33
SECRETARIA DE JUSTICIA
DIVISION DE LITIGIOS

ROSA MELENDEZ ROSADO, VALENTIN
CAMACHO SERRANO, ROSA IVELISSE,
VALENTIN Y EUSEBIO, todos de apellido
dos CAMACHO MELENDEZ, JOHN Y JEAN
CARLO, ambos de apellidos JIMENEZ
CAMACHO

NSC: 2012-00260

demandantes

CIVIL NUMERO:

vs.

SOBRE:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INTERNATIONAL SURVEILLANCE SERVICES*
CORPORATION, PERSONA A, PERSONA B,
PERSONA C, ASEGURADORA A,
ASEGURADORA B Y ASEGURADORA C

SALA 302

demandados

DAÑOS Y PERJUICIOS

* * * * *

E M P L A Z A M I E N T O

2012 APR 26 PM 3: 07
RECIBIDO
DIV. DE CORRESPONDENCIA
DEPTO. DE JUSTICIA
LITIGIOS GENERALES

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
EL PRESIDENTE DE LOS E.U.A.
EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A: **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
c/o Secretario de Justicia
San Juan, Puerto Rico

POR LA PRESENTE, se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los **SESENTA (60) DIAS** de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento, notificando copia de la misma al abogado de la parte demandante. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

ICDO. EMILIO CANCIO-BELLO, JR.
Abogado de la parte demandante
R.U.A. Número 6083
Calle San Mateo # 1702
Santurce, Puerto Rico 00912
Teléfono: 728-0770
Facsimil: 268-3297
email : ecancio_bello@yahoo.com

APR 25 2012

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 26 de abril de 2011.

Pablo L. Rosa
Secretario Regional
SECRETARIA

Regina delacortina Rosario
Secretaria Auxiliar
POR: Subsecretaria

PR



DILIGENCIAMIENTO POR PERSONA PARTICULAR

YO, Ariel Williams Madrugada, declaro tener capacidad conforme a la Regla 4.3 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, y certifico que el diligenciamiento del emplazamiento y de la demanda del caso de referencia fue realizado por mí, el 26 de Abril de 2012, de la siguiente forma:

Mediante entrega personal a la parte demandada en la siguiente dirección física: _____

Accesible en la inmediata presencia de la parte demandada en la siguiente dirección física: Dr. DA JUSTICE, CITE DUNES, 107 W. 11th, Miramar, Puerto Rico

Dejando copia de los documentos a un(a) agente autorizado(a) por la parte demandada o designada por ley para recibir emplazamientos en la siguiente dirección física: HALL, GUYLAND, 210 WEST COLLEGEWAY SEC. 10 WEST RICO, CITE DE LA VIEJA, P.R. 00988
NO se pudo diligenciar el emplazamiento personalmente debido a que

COSTOS DEL DILIGENCIAMIENTO

\$ _____

DECLARACIÓN DEL EMPLAZADOR

Declaro bajo pena de perjurio, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la información provista en el diligenciamiento del emplazamiento es verdadera y correcta.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo la presente en SPRINT

Puerto Rico hoy 26 de Abril de 2012.

[Signature]
Firma

[Signature]
00988-9280
Dirección

Jurado y suscrito ante mí por _____
a quien conozco personalmente hoy _____ de _____
de 2012.

SPRINT WBS 52 10/14/30

2012 APR 25 PM 4:36

CIVIL NUMERO:

REC-2012-00260

ROSA MELENDEZ ROSADO, VALENTIN
CAMACHO SERRANO, ROSA IVELISSSE,
VALENTIN Y EUSEBIO, todos de apellidos
CAMACHO MELENDEZ, JOHN Y JEAN
CARLO, ambos de apellidos JIMENEZ
CAMACHO

demandantes

vs.

SOBRE:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INTERNATIONAL SURVEILLANCE SERVICES*
CORPORATION, PERSONA A, PERSONA B,
PERSONA C, ASEGURADORA A,
ASEGURADORA B Y ASEGURADORA C

SALA 302

demandados

DAÑOS Y PERJUICIOS

* * * * *

RECIBIDO
DIV. DE CORRESPONDENCIA
LITIGIOS GENERALES
2012 APR 26 PM

D E M A N D A

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, por conducto de su abogado suscribe, y ante este Honorable Tribunal, respetuosamente alega y solicita:

1. **Wanda Ivette Camacho Meléndez** (en adelante denominada **Wanda**) allí para los años previos al 2012 y durante principios del año 2012 era residente de la Calle Girasol de las Parcelas Aguas Claras, Sector El Corcho de Ceiba, Puerto Rico.
2. **Wanda** previo al año 2012 convivió con **Alexander Rodriguez Vélez** (en adelante denominado **Alexander**) en Ceiba, Puerto Rico.
3. Allí para el 5 de noviembre de 2011 **Alexander** agredió físicamente a **Wanda**, apuñaleándole una nalga, un muslo, partiéndole un diente, lesionándole un brazo, con motivo de lo cual, tuvo que procurar asistencia médica en el Caribbean Hospital Center de Fajardo, Puerto Rico.
4. Allí para el 14 de noviembre de 2011 **Alexander** hurtó el carro de **Wanda**, acudiendo esta al Tribunal de Río Grande donde se expidió una orden de arresto contra **Alexander**, quien posteriormente prestó la fianza que le impusiera el mencionado tribunal, saliendo a la libre comunidad.

EMILIO CANCIO-BELLO, JR.

SAN MATEO 1702

SANTURCE, PUERTO RICO 00912

TELÉFONO: (787) 728-0770

ecancio_bello@ymail.com

Demanda (2)

5. El 30 de noviembre de 2011 **Wanda** acudió ante la Sala de Investigaciones del Tribunal de Primera Instancia de Fajardo, solicitando una ORDEN DE PROTECCIÓN a tenor con las disposiciones de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989. A esos fines de abrió el caso número NOP2011-560. En esa misma fecha el Juez Manuel Nieves Torres emitió la ORDEN DE PROTECCIÓN solicitada, ordenando a **Alexander** a desalojar la residencia que compartía con **Wanda**, y abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o de cualquier forma interferir con **Wanda**. Se le ordenó también abstenerse de visitar el hogar y el lugar de empleo de **Wanda**, así como el hogar de sus familiares.

6. Durante el mes de diciembre de 2011 **Wanda** vuelve al Tribunal de Fajardo, debido a violaciones de **Alexander** con las disposiciones de la mencionada Orden de Protección expedida en noviembre de 2011.

7. El 14 de enero de 2012 vuelve a ocurrir otro incidente de violación a la referida Orden de Protección, lo cual motivó que **Wanda** llamara a La Policía de Puerto Rico, luego de lo cual, se le colocó un grillete electrónico con GPS a **Alexander**.

8. El monitoreo y supervisión de este grillete electrónico estaba a cargo a la Oficina de Servicios Con Antelación al Juicio (OSAJ), dependencia de la codemandada ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y de la codemandada, INTERNATIONAL SURVEILLANCE SERVICES CORPORATION.

9. Debido a la culpa y/o negligencia tanto de OSAJ como de INTERNATIONAL SURVEILLANCE SERVICES CORPORATION, en la supervisión y monitoreo, así como al incumplimiento con los protocolos existentes a esos fines, **Alexander** nuevamente incumplió con la ORDEN DE PROTECCIÓN expedida, invadió el área aledaña a **Wanda**, quien jamás fué avisada en forma alguna sobre esta situación por los referidos codemandados. Debido a esta situación, el pasado 13 de febrero de 2012 como a las 6:30 p.m., **Alexander** se personó al negocio conocido como PUERTO DEL REY LIQUOR STORE, localizado en la carretera estatal # 3 de la Urbanización Santa María de Ceiba,

EMILIO CANCIO-BELLO, JR

SAN MAATEO 1702

SANTURCE, PUERTO RICO 00912

TELÉFONO: (787) 728-0770

ecancio_bello@yahoo.com

Fuerto Rico donde se encontraba **Wanda**. Una vez allí, **Alexander** apuñaleó a **Wanda** por lo menos en cuatro distintas ocasiones, ocasionándole heridas en su cuerpo que posteriormente le causaron la muerte.

10. Debido a la culpa y/o negligencia de los aquí demandados, todos ellos empleados y/o contratistas independientes del EIA y en funciones de su empleo, los demandantes han sufrido los siguientes daños:

a) costo del funeral y entierro de **Wanda** en una suma no menor de \$10,000.00;

b) los demandantes se han visto afectados física y emocionalmente debido a la pérdida de su madre, hija, y hermana, con motivo de lo cual, tuvieron que someterse a tratamiento médico, de farmacoterapia, calmantes, tratamiento psiquiátrico; como consecuencia de las actuaciones de la parte demandada descritas anteriormente, los demandantes han padecido y padecen de episodios de llanto, ansiedad, depresión, pesadillas, insomnio, con motivo de lo cual, han tenido que recurrir a tratamiento de farmacoterapia y a tratamiento médico, daños estos que se estiman en una suma no menor de CIEN MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS (\$100,000.00) para cada uno de los demandantes.

c) los codemandantes **JOHN JIMENEZ CAMACHO Y JEAN CARLO JIMENEAZ CAMACHO**, hijos de **WANDA** heredan la causa de acción de su señora madre por las angustias mentales y sufrimientos morales y daños físicos sufridos en este incidente, y por todos las angustias y sufrimientos padecidos previo a su fallecimiento, los cuales se estiman en una suma no menor de CIEN MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS (\$100,000.00), para cada uno de ellos.

d) como consecuencia de los hechos antes descritos los demandantes, debido a la muerte de **Wanda**, de la pérdida de su compañía, cariño, amor, presencia y afecto, estos han padecido,

EMILIO CANCIO-BELLO, JR.

SAN MATEO 1702

SANTURCE, PUERTO RICO 00912

TELÉFONO: (787) 728-0770

ecancio_bello@yahoo.com

Demanda (4)

padecen, y padecerán intensas angustias mentales y sufrimientos morales que se estiman en una suma no menor de CIENTO MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS (\$100,000.00), para cada uno de los aquí codemandantes.

11. Allá para el 13 de febrero de 2012 todos los aquí demandados eran empleados y/o contratistas independientes del **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO** y se encontraban en funciones de su empleo PARA LA **OSAJ** y El Departamento de Corrección y Rehabilitación, dependencias del estado, motivos por los cuales, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico responde solidariamente a la parte demandante por todos los daños y perjuicios descritos y reclamados en la presente acción civil.

12. Se denominan con los nombres ficticios de **PERSONA A**, **PERSONA B** Y **PERSONA C**, por desconocerse en estos momentos sus verdaderas identidades, a cualesquiera personas naturales o jurídicas que en derecho pudieran responderle por cualquier fundamento a la parte demandante por los daños descritos y reclamados en la presente acción civil. Estos codemandados desconocidos también son solidariamente responsables de los daños sufridos por la parte demandante y reclamados en la presente acción civil.

13. Se denominan con los nombres ficticios de **ASEGURADORA A**, **ASEGURADORA B** Y **ASEGURADORA C**, por desconocerse en estos momentos sus verdaderas identidades, a todas y cualesquiera compañías aseguradoras que tuvieran emitidas y en pleno efecto y vigor una o más pólizas de responsabilidad civil a nombre de cualesquiera de los aquí codemandados y/o de los demandados desconocidos mencionados anteriormente, cubriendo su responsabilidad civil, motivos por los cuales, dichas compañías aseguradoras responden solidariamente con sus asegurados de todos los daños descritos y reclamados en la presente acción civil.

EMILIO CANCIO-BELLO, JR.

SANMATEO 1702

SANTURCE, PUERTO RICO 00912

TELÉFONO: (787) 728-0770

ecancio_bello@yaloo.com

Demanda (5)

14. **INTERNATIONAL SURVEILLANCE SERVICES CORPORATION**, por su negligencia, según alegado en los párrafos precedentes, responde solidariamente a la parte demandante por los daños y perjuicios descritos y reclamados en la presente acción civil.

15. Debido a la negligencia de **OSAJ** en el manejo y monitoreo de este caso, debido al incumplimiento de dicha oficina con los protocolos existentes para el rastreo y aviso de las personas con grilletes electrónicos a quienes el referido departamento tiene la obligación de vigilar y monitorear, así como avisar a sus probables víctimas, como **Wanda en este caso**, fué sumariamente despedido de su posición el jefe de dicha agencia el Sr. Juan Beltrán.

16. La dirección residencial y postal de los demandantes es la siguiente:

- (1) Sr. Valentín Camacho Serrano, HC-55, box 8235 Ceiba, Puerto Rico 00735
- (2) Sra. Rosa Meléndez Rosado, HC-55, box 8235, Ceiba, Puerto Rico 00735, Teléfono: 919-6569
- (3) Rosa Ivelisse Camacho Meléndez, HC-55, box 8235, Ceiba, Puerto Rico 00735, Teléfono: 349-3718
- (4) Sr. John Jiménez Camacho y Jean Carlos Jiménez Camacho, HC-55, box 8235, Ceiba, Puerto Rico 00735
- (5) Jean Carlo Jiménez Camacho, HC-55, box 8235, Ceiba, Puerto Rico 00735
- (6) Valentín Camacho Meléndez, URBANIZACIÓN MONTE BRISAS I Calle UP-19, Fajardo, Puerto Rico 00738, Teléfono: (939) 640-8123
- (7) Eusebio Camacho Meléndez, CI-13, buzón 6199, Ceiba, Puerto Rico 00735, Teléfono: 429-0059

EN VIRTUD DE TODO LO QUE PRECEDE EXPUESTO, la aquí compareciente respetuosamente solicita del Honorable Tribunal tome conocimiento de todo lo antes expuesto, declare con lugar la presente demanda y condene a la parte demandada a pagar solidariamente a la parte demandante las sumas reclamadas en el cuerpo de esta demanda, más el correspondiente interés legal desde la presentación de la demanda hasta su total pago, las costas del procedimiento y la suma de \$ 10,000.00 por concepto de honorarios de Abogados.

En San Juan, Puerto Rico, el 24 de abril de 2012.

EMILIO CANCIO-BELLO, JR.

R.U.A. Número 6083
Calle San Mateo # 1702
Santurce, Puerto Rico 00912
Teléfono: 728-0770
Facsimil: 268-3297
e mail : ecancio_bello@yahoo.com

EMILIO CANCIO-BELLO, JR.

SAN MATEO 1702

SANTURCE, PUERTO RICO 00912

TELÉFONO: (787) 728-0770

ecancio_bello@yahoo.com

